

Constancia secretarial:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el demandado se le remitió la notificación de la demanda el 13 de marzo de 2023, por lo que, en virtud al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el señor Jorge Eider Ortiz Rojas fue notificado el 15 de marzo, por lo que, el término para contestar le venció el 20 de abril del año en curso; pronunciándose en término, presentando excepciones de mérito.

El término transcurrió así: 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo y 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de abril 2023.

De las excepciones de mérito se le corrió traslado a la parte demandante, en fijación en lista visible a orden 016 del expediente digital, mismo que venció el 28 de abril de 2023, emitiendo la parte actora pronunciamiento.

Término de traslado de las excepciones: 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023.

Así mismo, obra pronunciamiento allegado por la Procuradora Cuarta Judicial II para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia, la Familia y las mujeres de Armenia. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Armenia Q., mayo 11 del 2023

Viviana P Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 1075
Radicado 63 001 3110 002 2023 00038 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por contestada la demanda conforme al escrito visible en el ordinal 015, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Ahora, trascurrido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede dentro del presente proceso verbal de privación de patria potestad, promovido por la señora Paula Andrea Duque López, en contra del señor Jorge Eider Ortiz Rojas, con relación a la menor M.P.O.D , de conformidad con lo que dispone el artículo 372 del Código General del Proceso, a convocar a las partes a la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el **día veintisiete (27) del mes de noviembre, del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:00a.m)**. siendo esta fecha la más próxima conforme a la agenda.

Así mismo se cita tanto a la parte demandante Paula Andrea Duque López como al demandado Jorge Eider Ortiz Rojas, para que concurren por intermedio del uso de las tecnologías, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 a la audiencia, con el fin de rendir interrogatorio, surtir conciliación y demás asuntos que se relacionen con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo 372 citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles en el ordinal 005 del expediente digital y, déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

Testimonial: Se ordena escuchar los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, para que declaren sobre los asuntos que fueron indicados en el acápite respectivo (folio 11 del orden 003):

- Marleny López Solano email pauladunque2007@hotmail.com
- Diana Milena Quintero email gdiana390@gmail.com
- Olma Liliana Ricaurte Rodríguez email olmaricaurte2012@hotmail.com

Interrogatorio de parte: Se ordena escuchar en interrogatorio al señor Jorge Eider Ortiz Rojas.

Parientes:

- Por línea materna: Se ordena escuchar a las señoras Marleny López Solano y Ana María López Galeano.
- Por línea paterna: Se ordena escuchar a los señores José Hedizon Ortiz Rojas y Héctor Fabio Ortiz Rojas.

Las personas previamente indicadas deberán comparecer al momento de la diligencia, para lo cual, la parte demandante deberá informarles la fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia.

PARTE DEMANDADA

Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles en el ordinal 015, folios 11 al 15 y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

Testimonial: Se ordena escuchar los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, para que declaren sobre los asuntos que fueron indicados en el acápite respectivo (folio 7 del orden 015):

- Brian Alejandro Ortiz Cuervo email alejo980803@hotmail.com
- José Hedizon Ortiz.
- Héctor Fabio Ortiz Rojas

Interrogatorio de parte: Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Paula Andrea Duque López conforme a lo establecido como requisitos del artículo 221 del C.G.P.

PROCURADORA CUARTA JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES DE ARMENIA

Interrogatorio de parte: Se le autoriza para que realice interrogatorio de parte a los señores Paula Andrea Duque López y Daniel Alberto Rincón Pérez

Visita social y Entrevista Del Menor: Se ordena visita socio familiar al hogar de la demandante señora Paula Andrea Duque López, con el fin de verificar y constatar las condiciones de vida familiar, académica y social de la menor M.P.O.D., determinar quién es la persona o personas que se encarga de su cuidado y custodia; establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para su crianza y establecimiento; establecer cómo es la relación de la menor con su progenitora y si existe relación alguna con su progenitor; de ser así, como es dicha relación y todas aquellas que considere la profesional idóneas para adoptar una decisión de fondo.

Para la práctica de estas pruebas, se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales del Área de Asistencia Social.

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad.

Las partes, como excepcionante ni como excepcionada, solicitaron pruebas.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef839013b74616b439cba3a8586a54fb7a2e57747268ad4c75737a17cae33ca2**

Documento generado en 18/05/2023 01:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>